CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**REN CONSULTORES S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-284-JNCI-2024**

Entre los suscritos a saber, la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, identificada con NIT 830.026.324-5, representada legalmente por **MARY PACHÓN PACHÓN**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41737900 expedida en Bogotá D.C, debidamente facultada para celebrar contratos con base en la Certificación expedida por la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra**, REN CONSULTORES S.A.S**, con **NIT. 900 810 402-8**, representado legalmente por **LUIS ALEJANDRO ROJAS SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 80.199.750, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** para ser ejecutado en la ciudad de Bogotá, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

De conformidad con la disposición contenida el artículo 16 de la ley 1562 de 2012, modificatorio del artículo 42 de la Ley 100 de 1993, la Junta Nacional de calificación de Invalidez es *"un organismo del sistema de la seguridad social integral del orden nacional, de creación legal, adscritas al ministerio del trabajo con personería jurídica, privado, sin ánimo de lucro, interdisciplinario, sujeta a Revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica de los dictámenes periciales, cuyas decisiones son obligatorias."*

Lo anterior, se ratificó en el artículo 1.2.1.5 del Decreto Único Reglamentario del sector trabajo 1072 de 2015, estableciendo la naturaleza de las Juntas Regionales y Nacional de calificación de invalidez:

> *"(…) Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez. Las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de invalidez son organismos del Sistema de la Seguridad Social del orden nacional, de creación legal, adscritas al Ministerio de Trabajo con personería jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de carácter interdisciplinario, sujetas a revisoría fiscal, con autonomía técnica y científica en los dictámenes periciales, cuyas decisiones son de carácter obligatorio, sin perjuicio de la segunda instancia que corresponde a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, respecto de las regionales y conforme a la reglamentación que determine el Ministerio del Trabajo(…)".*

En ese mismo sentido, el Artículo 142 del Decreto Ley No. 019 de 2012 que modificó el Artículo 41 de la Ley 100 de 1993, dispuso con precisión la competencia y jerarquía funcional de la Junta Nacional de Calificación de invalidez para la determinación de las contingencias en el Sistema de Seguridad Social, así:

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**REN CONSULTORES S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-284-JNCI-2024**

> *"Corresponde al Instituto de Seguros Sociales, Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES-, a las Administradoras de Riesgos Profesionales -ARP-, a las Compañías de Seguros que asuman el riesgo de invalidez y muerte, y a las Entidades Promotoras de Salud EPS, determinar en una primera oportunidad la pérdida de capacidad laboral y calificar el grado de invalidez y el origen de estas contingencias. En caso de que el interesado no esté de acuerdo con la calificación deberá manifestar su inconformidad dentro de los diez (10) días siguientes y la entidad deberá remitirlo a las Juntas Regionales de Calificación de Invalidez del orden regional dentro de los cinco (5) días siguientes, cuya decisión será apelable ante la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, la cual decidirá en un término de cinco (5) días. Contra dichas decisiones proceden las acciones legales."*

En ese orden de ideas, para cumplir con su misión y aspectos normativos, La Junta Nacional de Calificación de Invalidez para desarrollar sus procesos misionales cuenta con trabajadores que desempeñan funciones de alta importancia para la operatividad de la entidad, por lo que es necesario desarrollar programas y talleres de capacitación para fortalecer el buen desempeño de las funciones a cargo de estos trabajadores, velar por su salud tanto física como mental, fomentar la salud y la seguridad dentro de la entidad y lograr los objetivos y resultados institucionales.

Por lo tanto, para la Junta Nacional de Calificación de Invalidez es necesario celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regulará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DEL CRONOGRAMA DE CAPACITACIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ VIGENCIA 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.1. Obligaciones de la Junta Nacional.

La Junta Nacional se obliga a:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones del contrato.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Suscribir el acta de inicio del contrato.
5. Suscribir el acta de entrega/ cumplimiento de servicio a través del supervisor del contrato.
6. Verificar que el prestador del servicio entregue todos los documentos necesarios para la ejecución y pago del contrato de acuerdo con la guía de contratación, así como también que maneje facturación electrónica.

7. Formular por escrito a través del supervisor las sugerencias sobre asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.

2.2. Obligaciones del Prestador del Servicio

El prestador del servicio se obliga para con la Junta de Calificación de Invalidez a:

Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto y obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios, documentos previos y la oferta presentada.
2. Cumplir con las especificaciones técnicas requeridas por la Junta Nacional.
3. Atender las observaciones del funcionario que ejerce control, supervisión y vigilancia del contrato y seguir las recomendaciones realizadas.
4. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
5. Mantener reserva sobre los asuntos o la información que le sea suministrada.
6. Informar inmediatamente a la entidad contratante y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el objeto de obligar al prestador del servicio a hacer u omitir algún acto o hecho.
7. Obrar con lealtad y buena fe evitando dilaciones y obstaculizaciones.
8. Mantener a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez libre de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños, perjuicios y/o lesiones a terceros, ocasionados por el prestador del servicio, sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto del contrato.
9. Las demás derivadas, inherentes y necesarias para el desarrollo del contrato, en coordinación con la dependencia encargada del control y vigilancia del contrato.
10. Acreditar en las oportunidades que así se requiera, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, adicionado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social integral, así como los parafiscales relativos al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato.
11. Contar con facturación electrónica.
12. Las demás que sean inherentes al objeto del contrato.

- **Obligaciones Específicas**:

El contratista se compromete a cumplir, además de las obligaciones inherentes a su naturaleza y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, con las siguientes:

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**REN CONSULTORES S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-284-JNCI-2024**

1. Cumplir con los estándares de calidad, condiciones y las demás características estipuladas en la propuesta, el presente estudio previo y el contrato derivado del presente proceso.
2. Dictar las capacitaciones de acuerdo con el cronograma establecido por la JNCI.
3. Aplicar en la capacitación recursos didácticos, que posibiliten la interacción de los participantes.
4. Entregar al supervisor del contrato certificado de asistencia de los participantes por capacitación.
5. Entregar al supervisor del contrato informe de actividades en el desarrollo de cada capacitación.
6. Realizar evaluación al final de cada capacitación la cual permita evidenciar la eficacia del tema dictado.
7. Entregar al supervisor del contrato certificación general por cada capacitación en donde conste que se realizó la capacitación a los funcionarios de la JNCI.
8. Entregar al supervisor del contrato las presentaciones y/o material pedagógico dictado en cada capacitación.
9. Permitir la Grabación de cada sesión.
10. Dictar las capacitaciones en las condiciones y metodología indicada en el presente estudio previo y en el contrato.
11. Garantizar que el personal que dicta la capacitación cumpla con las condiciones técnicas de personal profesional indicado por la JNCI.
12. Firmar el acta de inicio.

2.3. PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:

a) Utilizar la información suministrada o recopilada para actividades diferentes a las propias del objeto del contrato, ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.

b) Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra **EL(LA) CONTRATISTA** en sus labores contra **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, el personal directivo, empleados o sus superiores, clientes o proveedores.

CLAUSULA TERCERA. – PROGRAMA: El programa que se debe tener en cuenta para las capacitaciones es el siguiente:

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**REN CONSULTORES S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-284-JNCI-2024**

CANTIDAD	DESCRIPCION	NO. PERSONAS	MODALIDAD	METODOLOGIA	CANT. DE HORAS
1	Capacitación riesgo psicosocial - síndrome de Bournet	70	VIRTUAL	Interactiva, que permita la participación de los asistentes. Con evaluación de la capacitación.	1 HORA
1	Capacitación de Hábitos y estilos de vida saludable	70	VIRTUAL	Interactiva, que permita la participación de los asistentes. Con evaluación de la capacitación.	1 HORA
1	Capacitación en prevención de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas	70	VIRTUAL	Interactiva, que permita la participación de los asistentes. Con evaluación de la capacitación.	1 HORA
1	Capacitación en resolución de conflictos	10	VIRTUAL	Interactiva, que permita la participación de los asistentes. Con evaluación de la capacitación.	1 HORA
1	Capacitación en manejo de casos comité de convivencia	10	VIRTUAL	Interactiva, que permita la participación de los asistentes. Con evaluación	1 HORA
1	Capacitación en Higiene postural	70	VIRTUAL	Interactiva, que permita la participación de los asistentes. Con evaluación de la capacitación.	1 HORA
1	Capacitación en conservación visual	70	VIRTUAL	Interactiva, que permita la participación de los asistentes. Con evaluación de la capacitación.	1 HORA

CLAUSULA CUARTA. – CRONOGRAMA: El cronograma establecido para las capacitaciones es el siguiente:

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**REN CONSULTORES S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-284-JNCI-2024**

CRONOGRAMA 2024		
FECHA	**HORA**	**TEMA**
JULIO	4:00 p.m.	Capacitación riesgo psicosocial – síndrome de Bournet (todo el personal)
AGOSTO	4:00 p.m.	Capacitación de hábitos y estilos de vida saludable (todo el personal)
SEPTIEMBRE	4:00 p.m.	Capacitación en prevención de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas (todo el personal)
SEPTIEMBRE	5:00 p.m.	Capacitación en resolución de conflictos comité de convivencias (10 participantes)
OCTUBRE	5:00 p.m.	Capacitación en manejo de casos comité de convivencia (10 participantes)
NOVIEMBRE	4:00 p.m.	Capacitación en higiene postural (todo el personal)
DICIEMBRE	4:00 p.m.	Capacitación en conservación visual (todo el personal)

NOTA: El cronograma podrá ser modificado de acuerdo con la necesidad de la JNCI y será informado mediante el supervisor del contrato.

Las fechas para dictar las capacitaciones serán de común acuerdo con el supervisor del contrato.

CLAUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de cinco (5) meses, contados a partir del acta de inicio, sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, la ejecución del cronograma de las capacitaciones tendrá como fecha final el 13 de diciembre de 2024, el cual se contará a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLAUSULA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: Para efectos del contrato derivado del presente proceso, la ejecución será de manera virtual, a través los medios que establezca la Junta Nacional de Calificación de Invalidez (Teams o cualquier otra herramienta tecnológica que aporte la entidad) o a través de los medios que brinde el contratista. Lo anterior, teniendo en cuenta lo indicado por el supervisor del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA – VALOR: El valor del presente contrato será de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MTCE ($2.250.000,00).**

CLAUSULA OCTAVA. – FORMA DE PAGO:

La Junta Nacional de Calificación de Invalidez pagará de la siguiente forma:

CONTRATANTE:	**JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**
CONTRATISTA:	**REN CONSULTORES S.A.S**
CONTRATO NRO.	**CTO-284-JNCI-2024**

- Máximo 30 días después de radicada la factura. Para el presente proceso la factura deberá radicarse una vez se cumpla con todo el cronograma de capacitación.
- El pago se efectuará previo cumplimiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar, para el efecto se deberá adjuntar:

1. Factura electrónica
2. Certificación bancaria
3. Rut
4. Cámara de Comercio
5. Constancia de cumplimiento por parte del contratista, de las obligaciones con el sistema General de Seguridad Social, Parafiscales y ARL. (En caso de que aplique). Para lo cual deberá adjuntar planillas de pago.
6. Informe de supervisión en donde se describa el cumplimiento de las obligaciones.
7. Constancia de la factura radicada en el área de contabilidad de la entidad y en el aplicativo SECOP II.

NOTA: Si la factura no ha sido correctamente elaborada y radica en el área de contabilidad de la entidad en el correo electrónico facturacionproveedores@juntanacional.com, y en el aplicativo SECOP II, o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidos o desde que se haya cargado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

CLAUSULA NOVENA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los recursos para financiar el presente proceso se derivan del rubro presupuestal denominado Asesoras- Capacitaciones-Inspecciones, el cual tiene una asignación de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE ($ 9.641.206).**

CLAUSULA DÉCIMA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del funcionario encargado de SST o a quien designe la representante legal como supervisor.

El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

A. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:

a) Revisar el trabajo realizado por el **CONTRATISTA**, haciendo las recomendaciones pertinentes.

b) Certificar sobre el cumplimiento del contrato, a satisfacción, mediante informe de supervisión y dar el visto bueno para el pago de los servicios.
c) Ejercer la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y en las normativas aplicables a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.
d) Informar a la unidad de Gestión Contractual en caso de incumplimiento contractual.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXIGENCIA DE GARANTÍAS AL PRESTADOR DEL SERVICIO: De acuerdo con el Manual de Contratación de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se hace necesario que se constituya a favor de la entidad, garantía única de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación, la cual deberá cobijar los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor del 20% del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 30% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

NOTA: El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad. Así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procedimientos internos que haya lugar.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: El CONTRATISTA deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y conflicto de intereses, previstas en la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019 y demás normas aplicables a la materia.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. -ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Una vez, cumplidas todas las obligaciones contractuales por parte del contratista y previo informe final de supervisión la Junta Nacional de Calificación, procederá a levantar acta de liquidación y terminación del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. – TERMINACIÓN: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado sin lugar a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a.- Por mutuo acuerdo entre las partes;
b.- Incumplimiento reiterado de los compromisos u obligaciones derivadas del objeto contractual;
c.- Cumplimiento del objeto y plazo pactado, sin que opere prorroga;
d.- Por la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito que afecte la normal y oportuna ejecución del objeto contractual, o el cumplimiento de las obligaciones de una o ambas partes.
e.- Cada parte podrá poner fin a este contrato en cualquier tiempo y sin justificación de motivos, dando aviso por escrito de su determinación con una antelación no inferior a un (1) mes, por la parte interesada en la terminación, sin que ello obste para que quien da lugar a la misma, de cumplimiento a las obligaciones que le corresponden, hasta la fecha en que efectivamente ocurra la terminación.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEPENDENCIA: El CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral, ni subordinación con El CONTRATANTE. Sus derechos se limitarán por la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago oportuno de su remuneración fijada en este documento.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre El Contratante y El Contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - **CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero, sin la previa, expresa y escrita autorización del **CONTRATANTE.**

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento del objeto del presente contrato, en especial no entregará ni divulgará a terceros, información calificada por **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** como confidencial o reservada. No podrá en ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,** durante su permanencia en el cargo ni después de la fecha de su retiro en un plazo de veinte (20) años, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información, contenidas en **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** (anexo).

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. CLAUSULA MEDIDAS DE PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:

LAS PARTES se rigen por el principio de reciprocidad y buena fe en materia contractual y por tanto EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incluido en ninguna lista de sancionados,

terroristas o entidades relacionadas con actividades ilícitas a nivel nacional e internacional. Así mismo, LAS PARTES se hacen responsables de realizar frente a las personas con quien tengan relación contractual de cualquier naturaleza, la debida diligencia para mitigar los riesgos de LAFT a los que pueda estar expuesto.

El CONTRATANTE se reserva el derecho de realizar consultas periódicas en listas de lavado de activos, sancionados y terroristas nacionales o internacionales pertinentes, con el fin de verificar el cumplimiento de esta cláusula. En caso de que el futuro CONTRATISTA sea identificado en alguna de estas listas durante la vigencia del contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el contrato en forma inmediata, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

CLAUSULA VIGESIMA. ORIGEN DE INGRESOS. LAS PARTES: declaran que tanto los recursos utilizados en la ejecución de este contrato, como sus ingresos, provienen de actividades lícitas; que ni LAS PARTES ni sus subcontratistas utilizados para el desarrollo del presente contrato, se encuentran con registros negativos en listados nacionales o internacionales de prevención de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, ni incurren en alguna de las categorías de lavado de activos ni en conductas relacionadas con la financiación del terrorismo. Conforme a lo anterior, podrá cualquiera de LAS PARTES dar por terminado el presente contrato de manera unilateral, por: i) La inclusión de alguna de LAS PARTES , socios, administradores o subcontratistas, en los listados de cualquier autoridad local o extranjera como sospechoso de actividades de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y sus delitos fuente, y/o ii) La condena de cualquiera de LAS PARTES, sus socios, sus administradores o subcontratistas, por parte de las autoridades competentes, en cualquier proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO el presente contrato se firma por ambas **PARTES** de manera digital a los veintinueve (29) días del mes de julio de 2024.

EL CONTRANTE:

Firmado digitalmente por Dra Mary Pachon

MARY PACHÓN PACHÓN
Representante Legal
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

EL CONTRATISTA

LUIS ALEJANDRO ROJAS SANCHEZ
Representante Legal
REN CONSULTORES S.A.S